

BOLETÍN LABORAL AGOSTO 2020

31/AGOSTO



NORMAS LEGALES



P á g . 5

Medidas laborales y disposiciones complementarias en el marco del Estado de Emergencia Nacional y Emergencia Sanitaria Nacional ante el COVID-19.

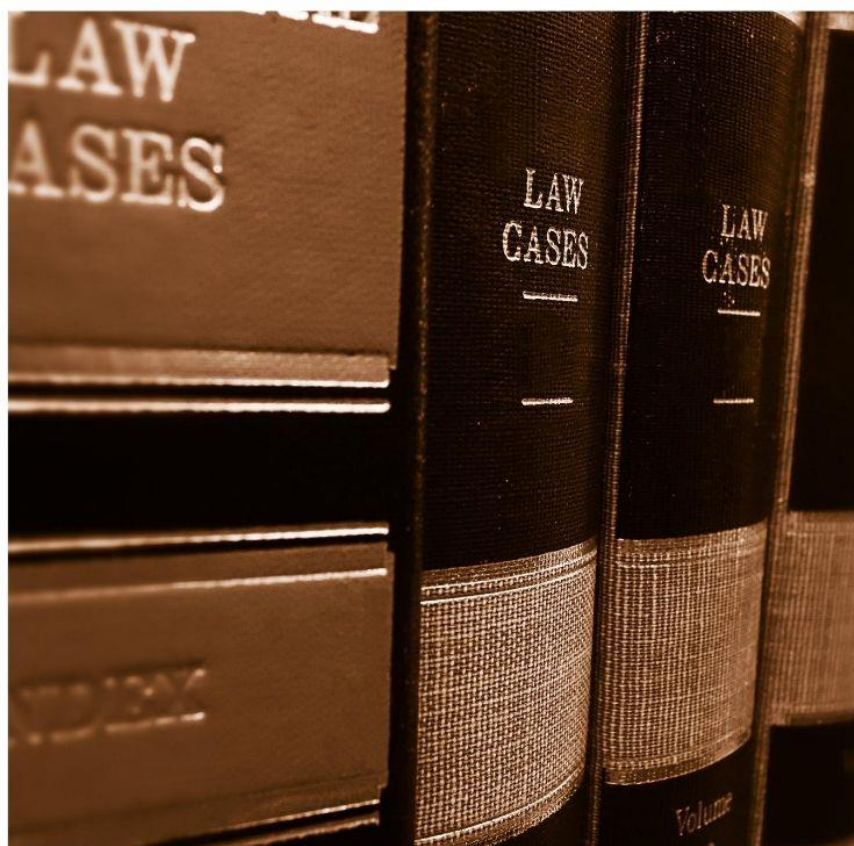
P á g . 6

Modifican disposiciones sobre el proceso de transferencia de competencias en materia de fiscalización inspectiva y potestad sancionadora de los Gobiernos Regionales de Huancavelica, Amazonas, Apurímac, Ucayali y Tacna a la SUNAFIL.

P á g . 7

Establecen la fecha de inicio de la transferencia temporal de competencias, funciones, personal y acervo documentario de los Gobiernos Regionales de Huancavelica, Amazonas, Apurímac, Junín, San Martín, Ucayali y Tacna a la SUNAFIL.

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



P á g . 1 0

Declaran inaplicable el artículo 53° del Decreto Ley No. 19990, en el extremo que exige la acreditación de dependencia económica de la causante para acceder a la pensión de viudez únicamente en relación a los viudos, por atentar contra el derecho a la igualdad

JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA



P á g . 11

Precedente administrativo sobre la coherencia o correlación entre la imputación realizada en la instauración del procedimiento administrativo disciplinario y la sanción como garantía del derecho de defensa de los servidores públicos dentro del citado procedimiento.

NORMAS LEGALES

Medidas laborales y disposiciones complementarias en el marco del Estado de Emergencia Nacional y Sanitaria ante el COVID-19

Entidad	Norma	Detalle	Ubicación
PCM	Decreto Supremo No. 139-2020-PCM	Modifican diversos artículos del Decreto Supremo N o. 116-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional, modificado por Decretos Supremos No. 129-2020-PCM y No. 135-2020-PCM.	Alerta de Derecho Público enviada el 13 de agosto de 2020.
	Decreto Supremo No. 146-2020-PCM	Prorrogan el Estado de Emergencia Nacional a partir del martes 01 de setiembre de 2020 hasta el miércoles 30 de setiembre de 202, y modifican diversos artículos del Decreto Supremo No. 116-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional, modificado por Decretos Supremos No. 129-2020-PCM y No. 135-2020-PCM.	Alerta de Derecho Público enviada el 28 de agosto de 2020.
MINSA	Decreto Supremo No. 027-2020-SA	Prorrogan el Estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto Supremo No. 008-2020-SA, prorrogada por el Decreto Supremo No. 020-2020-SA, a partir del 8 de setiembre de 2020 y por un plazo de noventa (90) días calendario. Implicancias en medidas laborales.	Alerta Laboral enviada el 28 de agosto de 2020.
MTPE	Decreto Supremo No. 018-2020-TR	Establecen el procedimiento administrativo de autorización previa a los adolescentes para que realicen trabajo por cuenta ajena o en relación de dependencia.	Alerta Laboral enviada el 26 de agosto de 2020.
ESSALUD	Resolución de Gerencia General No. 849-GG-ESSALUD-2020	Modifican el artículo 13° de la Directiva de Gerencia General No. 10-GCSPE-ESSALUD-2020, que establece las “Disposiciones complementarias para la implementación de la continuidad de las prestaciones de salud a los trabajadores en suspensión perfecta de labores ante la pandemia del coronavirus COVID-19”.	Alerta Laboral enviada el 6 de agosto de 2020.
PODER JUDICIAL	Resolución Administrativa No. 000205-2020-CE-PJ	Disponen suspensión de las labores del Poder Judicial así como los plazos procesales y administrativos ubicados en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco y San Martín, Madre de Dios, Ancash, Moquegua, Tacna, Cusco, Puno, Huancavelica, Cajamarca, Amazonas y Apurímac.	Alerta Laboral enviada el 6 de agosto de 2020.

Modifican disposiciones sobre el proceso de transferencia de competencias en materia de fiscalización inspectiva y potestad sancionadora de los Gobiernos Regionales de Huancavelica, Amazonas, Apurímac, Ucayali y Tacna a la SUNAFIL

El 6 de agosto del presente mes, se publicó en el diario oficial “El Peruano” la Resolución Ministerial No. 151-2020-TR, mediante la cual se modificaron las Resoluciones Nos. 018 y 082-2020-TR referentes al proceso de transferencia de competencias en materia de fiscalización inspectiva y potestad sancionadora de determinados Gobiernos Regionales a la SUNAFIL:

Artículo 2.- Modificación del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 082-2020-TR	
Texto original	Modificación
Artículo 2.- Disponer que en un plazo no mayor a quince (15) días calendario de concluida la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL remite al Viceministerio de Trabajo, una propuesta de calendarización para la continuidad del proceso de transferencia de competencias en materia de fiscalización inspectiva y potestad sancionadora al que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.	Artículo 2.- Disponer que en un plazo no mayor a quince (15) días calendario de concluida la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA o cuando se apruebe la “Reanudación de Actividades” conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y modificatoria, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL remite al Despacho Viceministerial de Trabajo, una propuesta de calendarización para la continuidad del proceso de transferencia de competencias en materia de fiscalización inspectiva y potestad sancionadora al que se refiere la Resolución Ministerial N° 018-2020-TR.
Artículo 3.- Modificación de los artículos 2 y 3 de la Resolución Ministerial N° 018-2020-TR	
Texto original	Modificación
Artículo 2.- Conformación de las Comisiones de Transferencia Dispóngase la conformación de las Comisiones de Transferencia que tienen a su cargo conducir el proceso de transferencia en los ámbitos regionales indicados en el artículo 1 de la presente resolución ministerial. Las Comisiones de Transferencia se conforman de la siguiente manera: Por parte de la SUNAFIL: 1. Un representante del Despacho del Superintendente, quien la preside; 2. El Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva o su representante; y, 3. El Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o su representante. Los Gobiernos Regionales de Huancavelica, Amazonas, Apurímac, Ucayali y Tacna, integran la comisión que le corresponde según el ámbito jurisdiccional materia de transferencia y cuentan, en cada caso, con tres (3) representantes designados por el Gobernador Regional.	Artículo 2.- Conformación de las Comisiones de Transferencia Dispóngase la conformación de las Comisiones de Transferencia que tienen a su cargo conducir el proceso de transferencia en los ámbitos territoriales indicados en el artículo 1 de la presente resolución ministerial. Las Comisiones de Transferencia están conformadas de la siguiente manera: Por parte de la SUNAFIL: 1. Un representante del Despacho del Superintendente, quien la preside; 2. El Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva o su representante; y, 3. El Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o su representante. Los Gobiernos Regionales de Huancavelica, Amazonas, Apurímac, Ucayali y Tacna, integran la comisión que le corresponde según el ámbito jurisdiccional materia de transferencia y cuentan,

Las Comisiones de Transferencia se instalan conforme a lo dispuesto en el siguiente Cronograma:

Ámbito Territorial	Plazo máximo para la instalación de la comisión de transferencia en cada caso:
Huancavelica	27 de marzo de 2020
Amazonas	24 de abril de 2020
Apurímac	13 de mayo de 2020
Ucayali	07 de octubre de 2020
Tacna	29 de octubre de 2020

en cada caso, con tres (3) representantes designados por el Gobernador Regional.

Las Comisiones de Transferencia se instalan conforme a lo dispuesto en el siguiente Cronograma:

Ámbito Territorial	Plazo máximo para la instalación de la comisión de transferencia en cada caso:
Huancavelica	7 de agosto de 2020
Amazonas	21 de agosto de 2020
Apurímac	11 de septiembre de 2020
Ucayali	20 de octubre de 2020
Tacna	23 de octubre de 2020

Artículo 3.- Inicio del ejercicio de las competencias inspectivas y sancionadoras

Establézcase el inicio del ejercicio de las competencias inspectivas y sancionadoras de la SUNAFIL, en el ámbito territorial de los Gobiernos Regionales de Huancavelica, Amazonas, Apurímac, Ucayali y Tacna, en las fechas siguientes:

Ámbito Territorial	Fecha de inicio para el ejercicio de las competencias inspectivas y sancionadoras de la SUNAFIL
Huancavelica	27 de abril de 2020
Amazonas	25 de mayo de 2020
Apurímac	22 de junio de 2020
Ucayali	27 de noviembre de 2020
Tacna	18 de diciembre de 2020

Artículo 3.- Inicio del ejercicio de las competencias inspectivas y sancionadoras

Establézcase el inicio del ejercicio de las competencias en materia de fiscalización inspectiva y sancionadora de la SUNAFIL, en el ámbito territorial de los Gobiernos Regionales de Huancavelica, Amazonas, Apurímac, Ucayali y Tacna, en las fechas siguientes:

Ámbito Territorial	Fecha de inicio para el ejercicio de las competencias inspectivas y sancionadoras de la SUNAFIL
Huancavelica	28 de agosto de 2020
Amazonas	18 de septiembre de 2020
Apurímac	16 de octubre de 2020
Ucayali	13 de noviembre de 2020
Tacna	4 de diciembre de 2020

Disponen establecer la fecha de inicio de la transferencia temporal de competencias, funciones, personal y acervo documentario de los Gobiernos Regionales de Huancavelica, Amazonas, Apurímac, Junín, San Martín, Ucayali y Tacna a la SUNAFIL

El 6 de agosto de los corrientes, se publicó la Resolución Ministerial No. 161-2020-TR, mediante la cual se establece la fecha de inicio del proceso transferencia temporal de competencias, funciones, personal y acervo documentario de los Gobiernos Regionales de Huancavelica, Amazonas, Apurímac, Junín, San Martín, Ucayali y Tacna a la SUNAFIL. A continuación, presentamos mayores detalles sobre la disposición normativa:

Medida	Detalle
Proceso de transferencia temporal	El proceso de transferencia temporal de competencias, funciones, personal y acervo documentario de los Gobiernos Regionales de Huancavelica, Amazonas, Apurímac, Junín, San Martín, Ucayali y Tacna a la SUNAFIL, comprende la conformación de las comisiones que se encargarán de la transferencia temporal, el establecimiento de la fecha de inicio de la transferencia temporal, y el establecimiento de la fecha de inicio del ejercicio de competencias en materia de fiscalización inspectiva y potestad sancionadora de la SUNAFIL.

Conformación de las Comisiones de Transferencia	Las Comisiones de Transferencia se conforman de la siguiente manera:		
	SUNAFIL		Gobiernos Regionales
	Un representante del Despacho del Superintendente, quien la preside.		La comisión contará, en cada caso, con cuatro (4) representantes designados por el Gobernador Regional.
	El Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva o su representante.		
	El Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o su representante.		
	El Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración o su representante.		
Inicio de la transferencia temporal e inicio del ejercicio de competencias en materia de fiscalización inspectiva y potestad sancionadora	Las Comisiones de Transferencia se instalan conforme al siguiente cronograma:		
	Ámbito Territorial	Instalación de la Comisión de Transferencia	
	Huancavelica	7 de agosto de 2020	
	Amazonas	21 de agosto de 2020	
	Apurimac	11 de setiembre de 2020	
	Ucayali	20 de octubre de 2020	
	San Martín	11 de octubre de 2020	
	Tacna	23 de octubre de 2020	
	Junín	20 de noviembre de 2020	
	Supervisión del proceso de transferencia	El proceso de transferencia se realizará conforme al siguiente cronograma:	
Ámbito Territorial		Inicio de la transferencia	Inicio del ejercicio de las competencias de la SUNAFIL
Huancavelica		7 de agosto de 2020	28 de agosto de 2020
Amazonas		7 de agosto de 2020	18 de setiembre de 2020
Apurimac		7 de agosto de 2020	16 de octubre de 2020
Ucayali		7 de agosto de 2020	13 de noviembre de 2020
San Martín		7 de agosto de 2020	27 de noviembre de 2020
Tacna		7 de agosto de 2020	4 de diciembre de 2020
Junín		7 de agosto de 2020	18 de diciembre de 2020
El MTPE supervisa el proceso de transferencia. El presidente de la comisión de transferencia presenta, en un plazo de veinte días hábiles a partir del inicio del ejercicio de las competencias inspectivas y sancionadoras de la SUNAFIL, un informe que contenga los siguientes aspectos: a.Cumplimiento del cronograma de instalación de la comisión; la transferencia temporal de competencias, funciones, personal y acervo documentario; e inicio del ejercicio de las competencias inspectivas y sancionadoras de la SUNAFIL. b.Cumplimiento de los requisitos para la transferencia de personal. c.Estado situacional de la transferencia de los recursos financieros de la partida presupuestal del personal transferido. d.El inventario del acervo documentario a transferir.			

Suspensión de plazos de la Autoridad Administrativa de Trabajo	Se suspenden los plazos de los procedimientos de inspección del trabajo y de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de las instancias de los Gobiernos Regionales bajo referencia, desde 3 días antes hasta 3 días posteriores a la fecha de inicio para el ejercicio de las competencias inspectivas y sancionadoras de la SUNAFIL, relativos a: a. La distribución de órdenes de inspección y de orientación y asesoría técnica. b. El inicio de las diligencias preliminares y de actuaciones inspectivas de investigación y de orientación y asesoría técnica. c. Las órdenes de inspección y de orientación y asesoría técnica, y las actuaciones inspectivas que se realizan como consecuencia de ellas. d. El registro de actas de infracción y su distribución a las Subdirecciones de Inspección del Trabajo, o quienes hagan sus veces, en el Sistema Informático de Inspección del Trabajo. e. La notificación de actas de infracción, imputación de cargos, informe de archivamiento e informe final de instrucción. f. La emisión de resoluciones que resuelvan los procedimientos administrativos sancionadores. ☞ Se encuentran exceptuados de la suspensión de plazos, los procedimientos de inspección del trabajo y los procedimientos administrativos sancionadores referidos a la verificación de despidos, los accidentes de trabajo, la paralización de labores, suspensión perfecta de labores, afectaciones al derecho de huelga, el otorgamiento de constancias de cese y los derivados de materias relacionadas con derechos fundamentales laborales.
Suspensión de plazos para los administrados	Suspéndase los plazos de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de las autoridades instructoras o sancionadoras de las Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales bajo referencia, o quienes hagan sus veces, desde 3 días antes hasta 3 días después de la fecha de inicio para el ejercicio de las competencias inspectivas y sancionadoras de la SUNAFIL, referidos a la presentación de descargos, recursos administrativos y quejas por denegatoria de apelación. ☞ No se suspenden los plazos dispuestos en las medidas inspectivas de requerimiento emitidas.

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Declaran inaplicable el artículo 53° del Decreto Ley No. 19990, en el extremo que exige la acreditación de dependencia económica de la causante para acceder a la pensión de viudez únicamente en relación a los viudos, por atentar contra el derecho a la igualdad

El 5 de agosto de 2020, se publicó en el portal web de Tribunal Constitucional la sentencia recaída en el Expediente No. 00617-2017-PA/TC, en la cual se analiza el otorgamiento de una pensión de viudez dentro de los alcances del artículo 53° del Decreto Ley No. 19990, en el extremo que exige que la viuda o viudo dependa económicamente del causante para tener acceso a dicho derecho.

En la sentencia bajo comentario, el Tribunal ha realizado un control de constitucionalidad del artículo 53° del Decreto Ley 19990, en el extremo que establece un trato diferenciado entre hombres y mujeres que pretenden acceder a una pensión de viudez, al exigir al hombre, y no a la mujer, acreditar *“que haya estado a cargo de ésta”*, concluyendo que el legislador ha dispensado un tratamiento legislativo significativamente diferente entre el derecho a la pensión de viudez de las viudas y el de los viudos. En consecuencia, el Supremo Interprete de la Constitución declara inaplicable al caso el artículo 53° del Decreto Ley 19990 en cuanto exige al viudo haber estado a cargo de la cónyuge fallecida, y dispone que la ONP expida una nueva resolución administrativa otorgando pensión de viudez al actor.

Adicionalmente, se dispone la declaratoria de Estado Inconstitucional de las Cosas, en tanto el fraseo del artículo 53° del Decreto Ley 19990 *“que haya estado a cargo de esta”* se mantiene en el nuevo texto de dicho artículo, aprobado por el artículo 2° de la Ley 30907, reiterando el mismo vicio contra el derecho a la igualdad. Asimismo, el Tribunal señala que dicho vicio también se produce en los siguientes regímenes pensionarios: Pensión de cesantía – Decreto Ley 20530, Renta vitalicia e indemnización – Decreto Legislativo No. 18846, Pensión de Rescate Complementaria del Régimen de Seguridad Social Pesquero – Ley No. 3003, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud – Ley No. 26790, Ley No. 27009 – Ley de Jubilación Minera, Decreto Ley 19846, Decreto Legislativo 1133. Consecuentemente con tal declaratoria, el Tribunal Constitucional dispone que corresponde que el Poder Legislativo adopte las medidas necesarias para corregir dicho estado en el plazo de 1 año, a fin de restablecer la igualdad entre los viudos y las viudas.

JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA

Precedente administrativo sobre la coherencia o correlación entre la imputación realizada en la instauración del procedimiento administrativo disciplinario y la sanción como garantía del derecho de defensa de los servidores públicos dentro del citado procedimiento

El 8 de agosto del presente mes, se publicó la Resolución de Sala Plena No. 011-2020-SERVIR/TSC sobre la coherencia o correlación entre la imputación realizada en la instauración del procedimiento administrativo disciplinario (en adelante, "PAD") y la sanción como garantía de derecho de defensa de los servidores públicos dentro del citado procedimiento. A continuación, presentamos los precedentes expuestos en el Acuerdo Plenario:

Tema	Detalle
Principio de coherencia o de correlación entre acusación o sentencia	La Administración debe exponer con claridad y precisión el hecho infractor, la norma se ha transgredido, la falta en que se subsume la conducta infractora, y las pruebas que respaldan la imputación; a fin de que el servidor público ejerza plenamente su derecho de defensa desde el inicio del PAD, lo cual se logrará garantizando una coherencia o correlación entre la imputación y la imposición de la sanción.
Vulneración del derecho de defensa	Se vulnera el derecho de defensa cuando al momento de imponer la sanción se altera o varía algún elemento de la imputación inicialmente efectuada sin conocimiento del servidor, es decir, sin que previamente se le haya dado la oportunidad de presentar sus descargos sobre tal variación.
Vulneración del principio de coherencia o de correlación entre acusación y sentencia, y el derecho de defensa del servidor público	Supuestos de vulneración de derechos: i. Se inicia el PAD atribuyéndose un hecho y se sanciona por otro. ii. Se inicia el PAD atribuyéndose un hecho y se sanciona añadiéndole otros que no fueron inicialmente imputados. iii. Se inicia el PAD atribuyéndose una falta y se sanciona por otra falta distinta. iv. Se inicia el PAD atribuyéndose una falta y se sanciona añadiéndole otras que no fueron inicialmente imputadas. v. Se inicia el PAD y se sanciona al servidor atribuyéndose una determinada falta, sin precisarse el hecho y la norma incumplida.
Tratamiento ante la detección de nuevos hechos infractores una vez instaurado el PAD	☞ En cuanto a los hechos: a) Si se descubre otro hecho relacionado con el hecho inicialmente imputado que no agrava la sanción propuesta inicialmente, corresponderá comunicar ello al servidor ampliando los cargos imputados en la instauración a fin de que ejerza su derecho de defensa. b) Si se descubre otro hecho relacionado con el hecho inicialmente imputado que agrava la sanción propuesta inicialmente, corresponderá declarar la nulidad del acto de instauración del PAD y se disponga el inicio de un nuevo. c) En caso de descubrirse un nuevo hecho pasible de imputación, corresponderá que se inicie otro PAD. ☞ En cuanto a las faltas

	a) Si se considera que debe variar la calificación jurídica de la falta inicialmente imputada sin agravarse la sanción propuesta, corresponderá que se comunique al servidor dicha variación para que ejerza su derecho de defensa. b) Si se considera que se debe variar la calificación jurídica de la falta inicialmente imputada y que debe agravarse la sanción propuesta, corresponderá declarar la nulidad del acto de inicio del PAD y disponer el inicio de uno nuevo.
--	---

Nuestro equipo Laboral:

